

300.28

EXP.121/2014. A.F.

RESOLUCION
(24 JUL 2014)

Nº 0570

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1556 de 15 de Julio de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor JOSÉ JOAQUIN CONSUEGRA CERPA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.710.098 expedida en Barranquilla – Atlántico, Sucre, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal AQUALTA, identificada con NIT No.900.720.995-7, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de Cinco (05) árboles de la especie Ceiba (05), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Pollita, Barrio La Pollita, donde se desarrollará el proyecto “Construcción del Tanque de Almacenamiento 8000 M³ La Pollita II, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0538 de 22 de Julio de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ JOAQUIN CONSUEGRA CERPA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.710.098 expedida en Barranquilla – Atlántico, Sucre, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal AQUALTA, identificada con NIT No.900.720.995-7, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de CINCO (05) árboles de la especie: Ceiba de Leche (05) (Hura crepitans), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado a la margen izquierda sobre la Calle 10 entre Carreras 8 y 9 del Barrio La Pollita, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 853.564, Y: 1.522.450, Z: 251M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCO (05) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 5.22 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que

movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

24 JUL 2014

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
CEIBA DE LECHE	05	5.22	14.590.00	76.159.00
TOTAL	05	5.22		76.159.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, la cual deberá realizar en las zonas verdes habilitadas dentro del lote, luego de la construcción de la obra, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como: Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.159.00)**, es decir: la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.590.00)**, por cada metro cúbico de la especie Ceiba; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

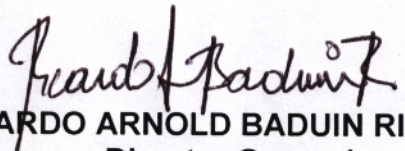
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

24 JUL 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/